

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 119-CMPP

Puno, 25 de agosto de 2005

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de agosto del año dos mil cinco, el Dictamen Nº 004-206- CMPP/CTV presentada por la Comisión de Transportes y Vialidad del Concejo Provincial de Puno, sobre la creación del "Día del Peatón y de la Bicicleta" en el ámbito de la ciudad de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, según, los registros de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Puno, en nuestra ciudad existe un parque automotor de 9,600 unidades vehiculares mayores (autos, camionetas, combis, etc.) así como 1200 vehículos motorizados menores (motocicletas y mototaxis).

Que, todos estos vehículos motorizados, en mayor o menor medida, emiten gases tóxicos en cantidades superiores a los estándares permisibles. Es visible que en la ciudad de Puno, aproximadamente el 90% de la contaminación atmosférica es producida por el parque automotor.

Que, los contaminantes atmosféricos emitidos por los vehículos, según la Organización Panamericana de la Salud son: El Monóxido de Carbono, Óxido de Nitrógeno y los Compuestos Orgánicos Volátiles. Además de éstos, se tienen otros contaminantes como material particulado y otros ligados al uso de vehículos automotores.

Que, los efectos sobre la salud humana, de las emisiones antes mencionadas, se ven reflejados principalmente en los niños, ancianos, enfermos con problemas respiratorios, y mujeres embarazadas, además del cáncer a los pulmones que se generan por tales emisiones.

Que, adicionalmente, otro contaminante atmosférico es el "Ruido", causado por el uso de bocinas de los vehículos, lo que se conoce como contaminación blanca y también afecta la salud humana, así como la calidad de vida en general contribuyendo a disminuir la calidad de salubridad de la ciudad.

Que, las disposiciones y normatividad contenidas en el Código Nacional de Medio Ambiente de nuestro país, establecen la obligación de las instancias del Estado para promover la conservación del ambiente, así como proteger la calidad ambiental de las ciudades en resguardo de la vida humana.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Art. X del Título Preliminar la responsabilidad de los Gobiernos Locales como promotores del desarrollo integral, y de manera específica la sostenibilidad ambiental.

Que, asimismo, la Ley 27972 en el Capítulo I del Título V, Art. 73°, literal d), establece que la Municipalidad es competente para "Emitir las normas técnicas generales, en materia de protección y conservación del ambiente"; asimismo, en su numeral 2. Servicios Públicos Locales asume competencias y ejerce funciones referidas al saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como al tránsito, circulación y transporte público.

Que, de manera específica, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 80°, numeral 1.2, establece como competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales "Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, en cumplimiento de las competencias y funciones asignadas a los Gobiernos Locales por la Ley 27972, es deber de las Municipalidades educar y sensibilizar la conducta ciudadana en resguardo de la salud humana y de la conservación del ambiente, para promover una mejor calidad de vida en la ciudad.

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Con el Visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios y la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA DECLARAR EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA DEL PEATON Y DE LA BICICLETA"

Artículo Primero.- DECLÁRASE el primer domingo del mes de Octubre de cada año como el "Día del Peatón y de la Bicicleta", como mecanismo para promover la cultura ciudadana tendente a lograr en la población una conciencia para la conservación del medio ambiente y la protección de la salud humana en la ciudad de Puno.

Artículo Segundo.- Prohíbase en el "Día del Peatón y de la Bicicleta", la circulación de vehículos motorizados mayores y menores en la ciudad de Puno a partir de las 09:00 horas hasta las 17:00 horas del día. Quedan exceptuados de esta prohibición, los vehículos de la Compañía de Bomberos para la atención de emergencias de su competencia, de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, de ambulancias y otros vehículos de servicio público para el cumplimiento de misiones específicas.

Artículo Tercero.- Las diversas entidades del Estado, del sector privado, Instituciones Educativas y de la sociedad civil, se encuentran facultadas para organizar en el "Día del Peatón y de la Bicicleta", acciones y eventos alusivos a la fecha, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Puno, para lo cual se les exceptúa de todo tipo de trámite y/o licencia, bastando para ello la comunicación del caso a la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Encargar al Órgano Ejecutivo, implementar las acciones necesarias para que se priorice la construcción de ciclovías, debiéndose fijar una meta a futuro que permita ampliar el uso de la bicicleta como medio de transporte.

Artículo Quinto.- Encargar el debido cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Gerencia de Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cinco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dr. Mariano Portugal Catacora Alcalde